

en la Biblioteca. A ella se pasarán tambien los duplicados que se encuentren en los establecimientos públicos del Estado, ó que no puedan ser necesarios para su servicio.

17. La Academia Nos propondrá los reglamentos y medidas necesarias para su organizacion interior y el desempeño de sus funciones bajo las bases dadas por estos Estatutos.

Disposiciones transitorias.

A fin de que la Academia pueda organizarse, Nombramos Presidente de la Academia Imperial de Ciencias y Literatura, y socio del número de la clase filosófico-histórica, á D. José Fernando Ramirez; y socios del número para la clase matemático-física, á D. Leopoldo Río de la Loza; D. Miguel Jimenez, catedrático de la Escuela de Medicina; D. Joaquin de Mier y Terán, catedrático de matemáticas del Colegio de Minería, y D. Antonio del Castillo.

Para la clase filosófico-histórica al Lic. D. Pascual Almazan, Consejero de Estado; D. Joaquin García Icazbalceta, propietario, y Lic. D. Manuel Orozco y Berra, Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Para la clase filológico-literaria á D. Luis G. Cuevas, Consejero de Estado honorario, D. José María Roa Bárcena, D. Francisco Pimentel y D. José María Lacunza, y Disponemos se observen las prevenciones siguientes:

Los miembros nombrados constituyen provisionalmente las clases y la Academia.

Procederán inmediatamente á la eleccion de los demas socios del número y á la formacion del reglamento, segun lo dispuesto en el art. 17.

Una vez aprobado el reglamento y elegidos los socios del número, se hará la eleccion de los socios corresponsales y extranjeros.

La instalacion de la Academia se hará en una sesion pública y solemne, conforme al ceremonial dispuesto por Nuestro Ministro de la Casa Imperial.

En este acto se observarán las prevenciones siguientes:

Nuestro expresado Ministro pronunciará una alocucion exponiendo Nuestro intento en la institucion de la Academia y los beneficios que de ella esperamos; en seguida pondrá en el cuello del Presidente, en Nuestro nombre, la cadena, declarándole en posesion de su cargo.

El Presidente contestará á su alocucion. Un Secretario leerá los nombres de los electos y sus cargos. Un académico pronunciará un discurso científico y popular, y el Presidente dará fin al acto, declarando á la Academia constituida é instalada.

Nuestro Ministro de la Casa Imperial, de acuerdo con el Presidente, proporcionará las localidades para los trabajos de la Academia.

El Ministro de Hacienda facilitará las cantidades necesarias para los gastos de instalacion por cuenta de los veinticinco mil pesos que constituyen la dotacion del primer año.

Nuestro Ministro de Justicia é Instruccion Pública, queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el Palacio de Chapultepec, á 10 de Abril de 1865.

(Firmado) MAXIMILIANO.